

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Abril 1906)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En Agosto de 1903 dirigióse por el entonces Ministro de Agricultura un llamamiento á Municipios y Diputaciones para que concurrieran á colaborar con el Estado en la construcción de 6.000 kilómetros de caminos vecinales.

El pesimismo que por lo común inspira el Poder central cambiase de pronto en generosa confianza, y al requerimiento de un Ministro respondieron pueblos y regiones ofreciendo recursos, demandando participación en aquellas labores. Fué un espectáculo de grande belleza moral y de consolador patriotismo el que brindaron al entristecido espíritu nacional Diputaciones y Ayuntamientos asegurando para la construcción de caminos vecinales desde luego el 5 por 100 del valor de las obras, y en sucesivos plazos hasta un 50 por 100 del gasto total.

Aparte de lo que concertaron con el Ministro de Agricultura las Diputaciones provinciales, recibieronse en pocos días en este Centro ministerial las ofertas de 1.050 Ayuntamientos, que para alcanzar un camino se obligaban todos á dar gratis al Estado la expropiación de los terrenos; muchos, á conceder buen número de jornales; otros, á entregar acopiada la piedra, y no pocos brindaban con recursos en metálico. Puede, en fin, asegurarse que resultó aquél un impetuoso y sano movimiento del país, que ansiaba ayudar al Estado en la construcción de esas tan modestas como útiles vías de comunicación.

Y no eran las ofertas cauteloso incentivo á la gracia del Estado; era firme propósito de cumplir la obligación contraída, según ha podido advertirse por los resultados obtenidos.

Todas las Diputaciones llenaron con gran fidelidad sus compromisos, y entre ellas las de Cádiz, Huelva, Jaén, Cáceres, Gerona, Palencia, Oviedo, Valladolid, Valencia y Zaragoza adelantaron cantidades superiores á las establecidas en los contratos. Todo ello permitía esperar que, fortalecidas las energías de abajo, secundadas y amorosamente dirigidas desde arriba, pudiérase en plazo de pocos años construir treinta ó cuarenta mil kilómetros de caminos vecinales, cantidad un tanto decorosa que oponer á los 700.000 de que dispone Francia.

Andando los tiempos, suspicacias burocráticas y dificultades de tramitación establecieron obstáculos é impusieron demoras en las obras; mas á pesar de todo, á pesar de que hubo Presidentes de Diputaciones como los de Valladolid y Valencia, que inútilmente llegaron á las oficinas del Estado pretendiendo entregar lo que sus Corporaciones

adeudaban por el concepto de caminos vecinales, sin que nadie quisiera aceptar aquellas sumas, es un hecho que se hallan en construcción más de 3.000 kilómetros de los 6.000 inaugurados.

Estima, Señor, el Ministro que suscribe que no debe olvidarse aquel entusiasmo de las comarcas, sino avivarlo y fortalecerlo con todo linaje de estímulos; que importa tener presente cómo Bélgica, repartiendo sacrificios y trabajo entre el Estado, la provincia y el municipio, ha conseguido ultimar todas las obras públicas, incluso una tupida red de ferrocarriles vecinales; y que es de alta utilidad dirigir un nuevo llamamiento á las Corporaciones provinciales para continuar una empresa que nació bajo auspicios muy lisonjeros. A tal fin preténdese reunir en Madrid á los Presidentes de las Diputaciones provinciales para ver de ultimar la construcción de aquellos 6.000 kilómetros, comenzada en 1903, y buscar mayores amplitudes á esta suerte de colaboración una vez que se haya dado cima á las construcciones mencionadas. Mas no se les convoca sólo para tratar este extremo, bien interesante; se les llama para hacer un estudio de la intervención que esas Corporaciones han de tener en las obras públicas, si el criterio de descentralización que el Ministerio que suscribe se promete llevar á los nuevos presupuestos llega á prevalecer.

La Administración del Estado es una administración congestiva: no hay gota de sangre en las venas ni en el corazón, toda está en la cabeza. Lo grande y lo pequeño, lo complejo y lo sencillo, el monstruo y el pigmeo, viven pared por medio con terrible promiscuidad en el fondo cavernoso del expediente; la obra que requiere sumas considerables y es de interés nacional pide las mismas deliberaciones que el hilo telefónico tendido entre dos barrios; la construcción de un puerto hace manchar tanto papel como la apertura de una atarjea.

Si el perezoso funcionar de los servicios ha de ser cambiado, y si su número y estructura no podrán ser en adelante los mismos, urge en tal movimiento de descongestión apreciar de manera fehaciente cómo las provincias quieren y pueden administrar su parte de torrente circulatorio.

De otro lado, y por lo que á las obras públicas se refiere, que cada comarca reuna y allegue los recursos que pueda en proporción de su riqueza, así para abrir caminos y embalsar las aguas como para acometer diferentes construcciones que, siendo de interés regional, importen al desenvolvimiento de la riqueza de todo el país. El Ministerio de Fomento recogerá todos estos esfuerzos para incorporarlos al presupuesto de la Nación, y juntos Gobierno, Diputaciones y Municipios se hallarán en condiciones de acometer con brío la obra reconstructora de España.

Por todo lo expuesto, el Ministro de Fomento considera de alto interés público la reunión en Madrid de los Presidentes ó representantes de las Diputaciones provinciales, y tiene el honor de someter á V. M. para su aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1906.—Señor:—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 10 del próximo Mayo, y bajo la presidencia del Ministro de Fomento, se reunirán en Madrid los Presidentes de las Diputaciones provinciales, ó, en caso de justificado impedimento, representantes autorizados de las mismas.

Art. 2.º Trataráse en esa reunión: 1.º, del modo de terminar en el plazo más breve posible los 6.000 kilómetros de caminos vecinales inaugurados en 1903; 2.º, de la ampliación, con arreglo á las bases del proyecto de ley presentado á las Cortes, de contratos para emprender nuevas construcciones tan pronto como vayan terminando las Diputaciones los caminos en curso de ejecución; 3.º, de preparar, en consonancia con lo que establece el referido proyecto de ley, la conservación de los caminos, á la cual otorgará de momento gran atención el Estado, con objeto de que no sufran deterioro las obras. Tan luego como el proyecto sea ley, habrán de contribuir en la cuantía que éste señala las Diputaciones y Ayuntamientos á la conservación de los caminos vecinales. Como este exige una colaboración de trabajos, entre distintos municipios, las Diputaciones procurarán establecer uniones municipales ó mancomunidades para la construcción y conservación de las obras subvencionadas por el Estado.

Art. 3.º Presentación de proposiciones para ver de llevar este principio de colaboración de las comarcas con el Ministerio de Fomento en las construcciones de caminos á las obras hidráulicas y á cuantas siendo de interés local guarden alguna relación con el general del país.

Art. 4.º Estudio de la intervención que han de tener las Corporaciones provinciales en las obras públicas al desarrollarse el pensamiento descentralizador del Gobierno en esta materia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 18 Abril 1906.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, con fecha cinco del corriente, dijo á este Gobierno lo que sigue:

«El Coronel del 5.º Depósito de Caballos Sementales, en 3 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Habiendo llegado á mi conocimiento que en las paradas particulares de Alagón y Utebo y pueblos limítrofes existen casos de la enfermedad denominada «durina» transmisible por el coito á los animales de la propia especie, tengo el honor de suplicar á V. E. se digne interesar de la Autoridad civil de esta provincia se haga público en el BOLETIN OFICIAL, y asimismo que no se admitirán en las paradas oficiales dependientes de este Depósito, yegua alguna de dichos puntos y pueblos circunvecinos sin que sus dueños háyanse provisto del certificado de sanidad que previene el

artículo 160, capítulo 10 del Reglamento de Policía Sanitaria de 3 de Julio de 1904».

Tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que se interesan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 5 de Abril de 1906.—El General Subinspector, Luis Mackena.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para debido conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, y á fin de que se cumpla, con el mayor celo y exactitud, cuanto se interesa por la Autoridad militar.

Zaragoza 20 de Abril de 1906.—El Gobernador interino, Enrique Naval.

Negociado 2.º—Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los Alcaldes que á continuación se mencionan estados de multas hechas efectivas por infracción á la ley del Descanso dominical, á pesar de lo ordenado en circular inserta en el número 85 de este periódico oficial, correspondiente al día 10 del mes actual; les prevenigo que de no cumplir dicho servicio en término de segundo día, haré efectiva la multa, con la que fueron conminados en la mencionada circular, por su marcada desobediencia.

Zaragoza 20 de Abril de 1906.—El Gobernador interino, Enrique Naval.

Pueblos que se citan.

Alcalá de Moncayo, Alfamén, Anento, Artieda, Aznara, Bordaiba, Calatayud, Campillo, Caspe, Castejón de Alarba, Cerveruela, Cetina, Chiprana, Cimballa, Clarés, El Burgo, Fabara, Illueca, Langa, Mara, Mianos, Monegrillo, Moros, Novillas, Orcajo, Orera, Paniza, Paracuellos de la Ribera, Pina, Placencia de Jalón, Pozuel de Ariza, Purroy, Riola, Samper del Salz, Santa Cruz de Grío, Sisamón, Terrier, Tierga, Torralba de los Frailes, Tobed, Uncañillo, Undrés Pintano, Valconchán, Valdehorna, Vera, Villadoz, Vistabella.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del paradero de Aquilino Fuertes Ruiz, de treinta años de edad, estatura regular, delgado, viste traje negro, pelliza azul y sombrero hongo: desaparecido del domicilio conyugal en Madrid. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 19 de Abril de 1906.—El Gobernador interino, Enrique Naval.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE MARZO DE 1906

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

Pesetas.

PALACIO PROVINCIAL
Restauración del patio de los Reyes.
Por jornales de albañiles, carpinteros
y peones.....

397'17

Pesetas.

A D. Santiago Clavero, por maderas..	717'03
A la viuda é hijo de D. León Quintana, por trabajos de hojalatería	235'20
A D. Bernardino Gracia, por 1 quintal métrico de yeso calcinado y 70 idem, idem, de yeso usual.....	80
A D. Juan Vidal, por 7 viajes de escombros.....	7
A D. Florencio Izuzquiza, por 500 clavos tirados.....	2'65
Suma.....	1.439'05

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	142'80
A D. Bernardino Gracia, por 120 quintales métricos de yeso usual.....	132
A D. Anselmo Gil, por 3.250 baldosas usuales y 2.200 ladrillitas.....	261'50
Suma.....	536'30

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	11
A D. Anselmo Gil, por 1.000 baldosas usuales.....	50
Suma.....	61

MANICOMIO PROVINCIAL

Tapia nueva y pabellón de dementes sucias

Por jornales de albañiles y peones....	666'99
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	44
A D. Angel Tello, por 6.000 ladrillos rectos y 2.325 idem de á pie.....	517'60
Suma.....	1.228'59

TORRE DE GÁLLEGO

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	64
A D. Bernardino Gracia, por 25 quintales métricos de yeso usual.....	33'75
Suma.....	97'75

TORRE RAMONA

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	90
A D. Bernardino Gracia, por 50 quintales métricos de yeso usual.....	55
Suma.....	145

Y se publica en el BOLETÍN á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 20 de Abril de 1906.—El Vicepresidente, Julio Blasco.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Julio de 1906, á las once horas, para la celebración de un concurso público entre constructores nacionales y extranjeros que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles, ó de Sociedades y Compañías españolas legalmente constituidas, dedicadas á la especialidad de construcciones de hormigón ó cemento armado, á fin de ejecutar con dichos materiales el ensanche del puente denominado de Piedra sobre el río Ebro en la ciudad de Zaragoza, perteneciente á la carretera de Zaragoza á Francia por Canfranc, provincia de Zaragoza, cuyo ensanche ha de consistir en la construcción de dos andenes á uno y otro lado de dicho puente y el derribo de los pretilos hoy existentes.

Las propuestas para la obra mencionada comprenderán la construcción completa de los dos andenes, es decir, el material, su transporte al pie de obra, colocación y montaje, así como la ejecución y la consolidación y el derribo de los pretilos indicados.

En la redacción de los proyectos se ajustarán sus autores al formulario vigente para las carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

Los cálculos de resistencia de las ménsulas, tirantes, etc., se harán teniendo en cuenta lo prescrito en la Instrucción de 25 de Mayo de 1902 para redactar los proyectos de puentes metálicos.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en dicho Ministerio el plano de la planta y alzada del puente, secciones transversales del mismo y las bases ó el pliego de condiciones redactado para este concurso.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 9 de Julio, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de cinco mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado en respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los postores fijarán la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que se comprometen á tomar á su cargo la construcción completa de los andenes para el ensanche del puente y el de-

rribo de los pretilos existentes, los precios que asignen en sus proyectos á los materiales principales y la descomposición que propongan para el caso de rescisión.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, sino que serán sometidas á examen de la Superioridad, con los proyectos que les acompañen, durante un plazo que no excederá de cuarenta días, reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente ó desecharlas todas si no las encontrase aceptables. Entre las proposiciones presentadas podrá también admitir la que se juzgue más ventajosa para introducir al proyecto algunas modificaciones, siempre que el autor acepte las reformas que se le exijan.

Los depósitos hechos por los no declarados adjudicatarios serán devueltos después de verificada la adjudicación; pero si alguno solicitase la devolución inmediata, podrá otorgársela el Presidente del concurso, haciendo constar en el acta que por dicha causa se declara nula la proposición.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Madrid 10 de Abril de 1906.—El Director general, Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con de último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, en concurso público, entre constructores españoles y extranjeros que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles, ó de Sociedades y Compañías legalmente constituidas, dedicados á la especialidad de construcciones de hormigón ó cemento armado, para la construcción de dos andenes para ensanchar el puente denominado de Piedra sobre el río Ebro en Zaragoza, y el derribo de los pretilos existentes en dicho puente, perteneciente á la carretera de Zaragoza á Francia por Canfranc, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que el proponente se compromete á la ejecución total de las obras, los precios máximos que asigna á los materiales principales en el proyecto que presenta y la descomposición de aquéllos para el caso de rescisión.

(Fecha y firma del proponente.)

BASES

que se deben establecer para el concurso de la construcción de los andenes de hormigón armado en el Puente de Piedra sobre el río Ebro en Zaragoza.

1.ª Se abre un concurso entre constructores nacionales y extranjeros para el proyecto y construcción de dos andenes en el Puente de Piedra sobre el río Ebro en Zaragoza.

2.ª Los andenes serán dos, de un metro seten-

ta y cinco (1'75 m.) centímetros de anchura cada uno, siendo de un metro veinticinco (1'25 m.) centímetros la parte volada que sobresaldrá de los tímpanos ó paramentos del puente.

3.ª La altura que deberá proyectarse será de diez (0'10 m.) ó quince (0'15 m.) centímetros el pavimento del andén respecto al destinado á la circulación rodada.

4.ª Se proyectará ménsulas de hormigón, cemento armado, ó de hierro, que se empotrarán en los tímpanos del puente, sobre las que se apoyará el forjado, constituido de hormigón, ó cemento armado, y la barandilla, que podrá ser metálica ó de hormigón ó cemento armado, siendo su altura mínima de un metro veinte (1'20 m.) centímetros sobre el pavimento del andén.

5.ª Se unirán las ménsulas simétricas por tirantes de hormigón ó cemento armado ó de hierro, debiendo de estar protegidos, ya sea por chapas metálicas ú otras obras, en los puntos en que la profundidad á que se coloque la cara superior del tirante bajo la rasante del firme no sea superior á cuarenta centímetros (0'40 m.)

6.ª Sobre el forjado se proyectará un pavimento de losas de cemento ó una capa de asfalto.

7.ª Será de cuenta del contratista la demolición de los pretilos existentes, debiendo el material ser transportado á las inmediaciones del puente metálico de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

8.ª Los cálculos de resistencia y las pruebas del puente se harán teniendo en cuenta lo prescrito en la Instrucción del 25 de Mayo de 1902 para redactar los proyectos de puentes metálicos.

9.ª Los proyectos se redactarán con arreglo al formulario vigente para las carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

10. En la Memoria se describirá con toda claridad las diversas partes de la obra y el modo de ejecución de la misma; se calcularán sus dimensiones, expresando los coeficientes de trabajo adoptados para los diferentes materiales que hayan de entrar en aquélla.

11. En los planos se representarán todas las partes de la obra en escala conveniente, con el detalle y acotaciones necesarias, de modo que puedan servir de base para la ejecución de aquélla, sin la menor duda ó ambigüedad.

12. En el pliego de condiciones se completarán y precisará la descripción de la obra que figure en los planos y se expresará la calidad, condiciones de resistencia y esfuerzos máximos á que han de hallarse sometidos los materiales que se empleen en aquélla, el modo de ejecución de los mismos las pruebas de resistencia á que han de someterse antes de recibirla y plazo de garantía durante el cual correrá la conservación y reparación de dicha obra á cargo del contratista.

13. El presupuesto se presentará con el detalle necesario para hacer las valoraciones mensuales de las obras. Todos los precios se expresarán en pesetas, y comprenderán los derechos de Aduana y los de patente si los hubiere.

14. El contratista se compromete á la demolición del pretil existente y construcción de los

dos andenes y pretilos por el tanto alzado que desigue en su proposición con arreglo al proyecto que presente.

15. Tanto los proyectos como las proposiciones deberán redactarse precisamente en idioma castellano, y las medidas estarán expresadas en el sistema métrico.

16. Se admitirán proposiciones durante el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la publicación del anuncio de este concurso en la *Gaceta de Madrid*; las proposiciones irán acompañadas del respectivo proyecto y de una relación de las obras que el concursante hubiese proyectado ó ejecutado con arreglo al sistema que proponga.

17. El Ministerio de Fomento, previos los informes que estime oportunos, adjudicará la construcción de la obra con entera libertad al concursante cuya proposición sea más conveniente y por el importe de su respectivo presupuesto, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita reclamación en ningún caso por parte de los concursantes cuyas proposiciones no fueran admitidas.

18. El concursante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial de Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación del concurso.

19. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar en la Caja general de Depósitos, en Madrid, en metálicos ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, al 10 por 100 del importe de su presupuesto.

20. Si transcurriese el plazo señalado sin haber hecho efectiva la fianza ni otorgado la escritura, se entenderá que el concursante renuncia á la adjudicación hecha á su favor, quedando la Administración en libertad de hacer nueva adjudicación ó de anular el concurso. El proyecto quedará de propiedad del Estado.

21. Firmada la escritura, serán devueltos á los demás concursantes sus respectivos proyectos.

22. El contratista quedará obligado á ejecutar la obra con sujeción estricta á su proyecto, sin omisión ni variación alguna.

23. Deberá el contratista dar principio á las obras dentro del plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación, debiendo dar aviso á la Administración el día en que lo haga.

24. Los materiales no podrán emplearse en obra sin ser antes recibidos por el Ingeniero encargado de la inspección, quien cuidará que sean de la calidad y condiciones especificadas en el proyecto; á este fin dispondrá el contratista un almacén, en donde estarán depositados los materiales, no pudiendo entrar ni salir sin intervención del Ingeniero ó sus subalternos.

25. El Ingeniero encargado podrá hacer ó exigir que se hagan ensayos sobre la centésima parte de cada partida de materiales que ingrese en el almacén, para convencerse que cumplen con las condiciones del proyecto. Si las pruebas no dieran resultado satisfactorio se rechazará toda la parti-

da. Los gastos que se ocasionen con este motivo serán de cuenta del contratista.

26. La confección de las mezclas, así como la ejecución de todas las partes de la obra, se harán bajo la inspección del personal de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza, que cuidará del cumplimiento de las condiciones del proyecto.

27. Las cuestiones á que pudiera dar lugar la construcción de la obra por las patentes que disfrutan ciertos sistemas de construcción, serán de cuenta y riesgo del contratista, no admitiendo la Administración reclamación alguna por ese concepto.

28. Serán de la exclusiva responsabilidad del contratista los accidentes que pudieran ocurrir durante la construcción de la obra.

29. Se abonará al contratista la obra ejecutada por certificaciones mensuales, con arreglo al cuadro de precios del proyecto; estas certificaciones se harán efectivas en moneda española y estarán sujetas á los impuestos establecidos, pudiendo además el Ingeniero encargado retener hasta el 29 por 100 del importe de cada certificación si hubiese causa justificada.

30. El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, á partir de la fecha de la adjudicación, y el de garantía será de un año.

31. Las cuestiones que puedan surgir entre el contratista y la Administración se registrarán por la legislación administrativa española, renunciando aquél al fuero de su nacionalidad.

32. En el caso de rescisión del contrato la Administración tendría derecho á continuar las obras hasta su completa terminación, utilizando al efecto, si así lo creyera conveniente, los mismos métodos de ejecución peculiares del sistema contratado y demás medios auxiliares usados hasta entonces por el contratista, pero abonando por los mismos la cantidad que se fije de común acuerdo, ó, de no haberlo, por un tercero en discordia, y sin que venga obligada á pagar ninguna otra cantidad por derecho de patente, aun cuando existiera ese privilegio á favor del contratista.

33. El pliego de condiciones facultativas deberá ajustarse en lo posible al modelo aprobado por Real orden de 2 de Abril de 1903 para la construcción de puentes metálicos.

34. Regirá en la contrata el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado en 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable y no se oponga á lo dispuesto en estas condiciones.

Zaragoza 19 de Agosto de 1905.—El Ingeniero encargado, Joaquín Echevérez.—Rubricado.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Sans.—Hay un sello de tinta que dice: Obras públicas. Zaragoza.—Jefatura de la provincia.—Aprobado por Real orden de 27 de Diciembre de 1905.—El Director general, Burell.—Rubricado.

(Gaceta 18 Abril 1906)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencia.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Monegrillo la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Enero último por la Guardia civil por roturaciones arbitrarias en el monte Resto del Común y Vedado, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 18 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra Jefe del Detall del Parque administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día tres de Mayo próximo, á las once horas de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque administrativo de suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 19 de Abril de 1906.—Carlos León.

El Comisario de Guerra Jefe del Detall del Parque administrativo de suministro de esta plaza,

Hace saber: Que el día dos de Mayo próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque administrativo de suministro de esta capital, con objeto de verificar la compra de Harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 19 de Abril de 1906.—Carlos León.

SECCION SEXTA

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que haya sufrido la riqueza individual, mediante presentación de los documentos que justifiquen el pago del impuesto de traslación de dominio.

Sos 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cristóbal Almarcegui.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán, por término de quince días, las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los títulos que las justifiquen y las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Mequinenza 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, José Oliver.

Por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y urbana para los repartos del año 1907, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Osera 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, Crispín Alquezar.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, quedan expuestas al público, las liquidaciones y relaciones de deudores y acreedores de 1905, y presupuesto refundido ó definitivo de 1906, á los efectos reglamentarios.

Botorríta 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Julián Ortillés.—D. S. O., El Secretario, Julián Galve.

Hasta el día 10 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas contributivas, acompañadas aquéllas de los documentos legales que las justifiquen.

Montón 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Máximo Jimeno.

Las alteraciones de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año 1907, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 del mes actual, previa la presentación de los correspondientes documentos legales.

Godojos 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Gregorio Gálvez.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, relativas á los años 1903 y 1904, así como el presupuesto refundido y liquidaciones correspondientes al año 1905, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, para que puedan ser examinadas y reostrar los interesados y vecinos que así lo consintieren oportuno.

Durante el mes de Abril actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y ba-

jas de la riqueza inmueble, mediante la presentación de documentos legales que las justifiquen.

Vera de Moncayo 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones debidamente justificadas que hayan sufrido los propietarios en su riqueza contributiva.

Calcena 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Amado Ostalé.

Las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes á los ejercicios de 1902, 1903, 1904 y 1905 con sus respectivos presupuestos adicionales y refundidos, se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos legales.

Torrellas 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Manuel Calvo.

Por todo el mes corriente, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de documentos legales.

Alborge 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Mariano Alda.—D. S. O., José María Calderaro, Secretario.

Hasta el día 30 del actual, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana y pecuaria, previa presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Santa Eulalia de Gállego 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Mola.

Desde el día 15 del actual al 30 del mismo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de documentos legales que lo acrediten.

También se halla vacante la plaza de recaudador de consumos de este pueblo. Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía por término de ocho días, bajo el pliego de condiciones que existe en la misma.

Orés 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Esteban Laborda.

Por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana.

Pastriz 18 de Abril de 1906.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Gracia.

Hasta el día 10 del próximo mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los títulos de propiedad legales que las justifiquen.

Matuenda 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Julio López.

Desde el día 20 del corriente, hasta igual fecha del próximo Mayo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Asimismo en dicha oficina y por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto el padrón de cédulas, personales para 1906, á los efectos reglamentarios.

Olvés 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro J. López.

Hasta el día 15 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta ó baja que hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana y pecuaria los propietarios de éste término municipal.

Almochnel 19 de Abril de 1906.—El Alcalde, Andres Vicente.

D. Julio López Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Maluenda;

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado se exponga al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes. Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento 24 de Enero de 1894.

Maluenda 18 de Abril de 1906.—El Alcalde, Julio López.—D. S. O., el Secretario José Monreal.

El empleo de Guarda del monte y término común de este pueblo se halla vacante con la dotación anual consignada en el presupuesto municipal.

Los individuos que se consideren adornados de las circunstancias necesarias para desempeñarlo, dirigirán sus instancias á esta alcaldía en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alconchel 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, Francisco Escolano.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cédula de notificación.

En los autos de que luego se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Zaragoza, á dos de abril de mil novecientos seis: En los autos de tercera de dominio y mejor derecho procedentes del Juzgado de primera instancia de Huesca, pendientes ante esta Sala de lo civil entre partes, de la una, como

apelante, D. Fermín Goñi Esevenri, mayor de edad, vecino de Pamplona, Administrador de la sociedad, anónima «La Agrícola», domiciliada en Pamplona, representado por el Procurador D. Manuel Pérez y defendido por el Letrado D. Francisco Roncalés; y de la otra, como apelado, D. Vicente Salanova Español, mayor de edad, propietario, industrial, vecino de Huesca, representado por el Procurador D. Angel Ordás y dirigido por el Letrado D. Ricardo Monterde; habiéndose entendido la sustanciación con los Estrados del Tribunal por la falta de comparecencia de los demandados herederos del ejecutado ya difunto D. Manuel Guarga Mur.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo al apelante las costas de la segunda instancia; y dígase al actuario D. Francisco Lapedra que en lo sucesivo cumpla con el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil al hacer las notificaciones en Estrados. Pues así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando y para cuya ejecución y cumplimiento se devolverán á su tiempo los autos al Juzgado una vez practicada y aprobada tasación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Manuel P. Gómez, Mariano Cano González, Jacinto Jaraiz».

Y para que sirva de notificación á los herederos de D. Manuel Guarga Mur, expido la presente cédula, que firmo en Zaragoza á cuatro de Abril de mil novecientos seis.—El Oficial de Sala, Pedro Duarte.

JUZGADOS MUNICIPALES

Talamantes.

D. Felipe Chueca Bona, Juez municipal de Talamantes;

Hago saber por este mi primero y único edicto: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Balbino Forniés contra Casimiro Sebastián Salas, Practicante y Barbero de Cuarte, sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Talamantes, á diez de Abril de mil novecientos seis, D. Felipe Chueca Bona, Juez municipal de este pueblo, en el juicio verbal instado por Balbino Forniés contra Casimiro Sebastián Salas, sobre reclamación de pesetas;

Fallo: Que declarando rebelde á Casimiro Sebastián Salas, debo condenarle y le condeno en rebeldía, á que pague á Balbino Forniés las cuarenta y dos pesetas que le reclama y á las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Chueca.—Rubricado».

Y en ausencia y rebeldía de Casimiro Sebastián Salas, he acordado en providencia de hoy se notifique la sentencia anterior al demandado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Talamantes diez de Abril de mil novecientos seis.—Felipe Chueca.—P. S. M., Enrique Berned.